



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 030-2007-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Andrés Quinte Villegas, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Andrés Quinte Villegas fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco mediante Resolución N° 021-96-CNM de fecha 02 de febrero de 1996, habiendo juramentado el cargo el 06 de febrero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 03 de setiembre del año 2003, materializado mediante Resolución N° 388-2003-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Andrés Quinte Villegas, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 52 magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Andrés Quinte Villegas.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Andrés Quinte Villegas, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de fecha 20 de abril 2006 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de

la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas N° 108-2006/P-CSJCU/PJ de fecha 26 de abril del 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Andrés Quinte Villegas, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 13 de diciembre 2006, se acordó aprobar la Convocatoria N° 005-2006-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Andrés Quinte Villegas, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, la misma que fue publicada con fecha 17 de diciembre 2006. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 06 de febrero de 1996 hasta el 03 de setiembre del 2003, y desde su reingreso, el 26 de abril de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 22 de febrero del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, y habiendo el magistrado solicitado una entrevista especial en audiencia pública, la misma que se llevó a cabo el día 08 de marzo último corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Andrés Quinte Villegas, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra ocho (08) medidas disciplinarias de Apercibimiento, todas ellas rehabilitadas, según Oficio N° 021-2007-SG-CS-PJ de la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y Oficio N° 1893-2006-SG-CNM, del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra nueve (09) quejas, las mismas que se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco registra 32 quejas, encontrándose veintinueve (29) archivadas y tres (03) en trámite, siendo que estas últimas no se toman en cuenta en la presente evaluación estando al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **e)** Que, ante la Fiscalía Provincial Penal del Cusco, registra una denuncia por Peculado, siendo el denunciante el Jurado Nacional de Elecciones, figurando en la Fiscalía Suprema de Control Interno como concluido al declarar No haber lugar a formular denuncia en su contra; habiendo manifestando el evaluado en la entrevista personal del 22 de febrero, y en la entrevista especial del 08 de marzo del 2007 que, la referida denuncia por peculado fue hecha a raíz de haberse desempeñado como Presidente del Jurado Electoral Especial del Cusco en el año 2001, por una omisión del Contador quien no rindió cuentas en forma adecuada en su gestión por un monto de S/. 4,845.00 nuevos soles, precisando el evaluado que al ser requerido por el JNE y al no poder ubicar al Contador, sin reconocer ningún tipo de responsabilidad, tuvo que asumir el pago de ese monto y cien soles adicionales, pues los gastos efectuados estuvieron debidamente justificados, pero que, por omisión del referido Contador no fueron acreditados a tiempo, por lo que, asumió una responsabilidad que no le correspondía pagando ese monto; así mismo, acredita mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2003, obrante a fojas 4930 del expediente, haberle cursado una comunicación al Gerente de Administración y Finanzas del Jurado Nacional de Elecciones en Lima, donde señala que las rendiciones de cuentas del Jurado Especial Electoral del Cusco se han efectuado oportunamente, no habiendo merecido observación alguna, es enfático en precisar que en su poder no ha quedado suma dineraria alguna, y que tampoco reconoce deuda alguna a favor del JNE, pues esta situación la generó el Contador Percy Herbas Sánchez y que el JNE le expidió la constancia de no adeudar al JNE-, que por ese hecho la Fiscalía Suprema de Control Interno con fecha 25 de febrero de 2005 declaró No ha lugar a formular denuncia; por lo que, con la documentación que obra en el expediente y las explicaciones ofrecidas, ha quedado evidenciado que el evaluado no incurrió en dolo y actuó conforme a ley en el desempeño del cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial del Cusco en el año 2001, por lo que no cabe asumir como un factor negativo en esta evaluación, este asunto, en razón de haber quedado debidamente aclarado o explicado no solo por el evaluado, sino también con

la documentación oficial agregada al expediente; **f)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra otras cuatro (04) denuncias durante el periodo de su evaluación, resultando una (01) denuncia extinguida por prescripción y tres (03) improcedentes; **g)** Que, en el presente proceso registra veinticuatro (24) denuncias en su contra -de las cuales cinco son anónimas-, las mismas que han sido debidamente absueltas por el magistrado; cabe anotar que, de la documentación que obra en el expediente se puede colegir que el evaluado ha sido objeto de quejas y/o denuncias, varias de las cuales han sido formuladas por personas que dieron nombres y números de documentos nacional de identidad inexistentes y durante la entrevista personal explicó que el señor Sota Farfán es abogado de los denunciantes Agustín Hermes Yucra Centeno y Félix Ccarita Ccarita anotando que tales denuncias se deben a la enemistad existente con el abogado Sota Farfán; del mismo modo, por participación ciudadana obran en el expediente siete escritos que avalan la conducta funcional del magistrado, por parte del Prefecto de Cusco, el Alcalde de esa Ciudad, abogados en el ejercicio libre del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, el Decano del Colegio de Periodistas del Perú-Consejo Regional del Cusco, el Decano del Colegio de Abogados del Cusco, el Director del Hospital Regional del Cusco, la Directora de la Universidad Tecnológica de los Andes, filial Cusco, el Gerente de Diario del Cusco, y del Director de Derechos Humanos y Relaciones Institucionales, del mismo Colegio de Abogados. Así mismo, mediante Oficio N° 001-2007-CD-CPP, del Colegio de Periodistas del Perú, considera que, según los informes recibidos, el evaluado es un magistrado probo y eficiente en su actuación como vocal, así como un destacado docente en la Universidad San Antonio Abad del Cusco, lo cual refleja aceptación por parte de diversas autoridades y entidades del lugar donde ejerce la magistratura; y **e)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado;

Décimo segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de tres referéndums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados del Cusco respecto a la conducta e idoneidad del doctor Andrés Quinte Villegas, tal es el caso que, en el referéndum de fecha 22 de enero **2000**, registra una nota de 12, figurando como aprobado; en el referéndum de fecha 19 de enero **2002** registra 29% de votos blancos, seguido de 28.5% de votos calificando al evaluado de ineficiente, 27% de regular y 15.5% de eficiente, resultando la suma entre eficiente y regular 42.5%, superando a los votos por ineficiente; y en el referéndum de fecha 11 de agosto de **2006** respecto a la idoneidad por fundamento y calidad de resoluciones ha sido calificado de regular en un 35.2%, bueno en un 26.8%, excelente en un 7.2%, resultando una suma de 69.2%, deficiente en un 30%, y blanco en 0.8% resultando el mayor porcentaje en una calificación aprobada relativo al fundamento y la calidad de las resoluciones; respecto a la celeridad en su trabajo, el evaluado ha sido calificado de regular en un 34.8%, bueno en un 24.3%, excelente en un 6.5%, resultando una suma de 65.6%, deficiente



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

en un 31.6%, y blanco en un 2.7%. Del mismo modo, respecto a la conducta funcional en cuanto a la probidad, el evaluado ha sido calificado de regular en un 30.1%, bueno en un 23.8%, excelente en un 7.1%, resultando una suma de 61%, deficiente en un 35.6%, y blanco en 3.3%; en lo que respecta al trato de abogados/litigantes, el evaluado ha sido calificado de regular en un 31.2%, bueno en un 24.4%, excelente en un 9.5%, resultando una suma de 65.1%, deficiente en un 32.6%, y blanco en un 2.3%. Durante la entrevista personal el evaluado reconoce que los referéndums son indicadores que hay que tomar en cuenta, puesto que los abogados están en contacto directo y sirve a los magistrados para enmendar y rectificar errores. Así mismo, respecto a su evaluación en el referéndum del año 2006, considera que los abogados que votaron en contra lo hicieron sin adecuado criterio y de modo subjetivo, y los cuadernillos han sido llenados al cálculo. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados del Cusco, se puede concluir que el evaluado demuestra regular aceptación por parte de la comunidad jurídica del Cusco.

Décimo tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene un (01) automóvil, dos (02) bienes inmuebles, libros de derecho y menaje del hogar. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo cuarto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Corte Superior de Justicia del Cusco durante los años 1996,1997, 1998,1999, 2000, 2001, 2002, 2006, registra una producción aceptable; manifestando el evaluado en la entrevista personal que la distribución se hace en forma equitativa entre los tres miembros de la sala, que la tendencia es resolver la mayoría dentro del término de ley y que la información remitida adolece de algunos datos. Por tal motivo, el evaluado solicitó el informe estadístico de su Producción Jurisdiccional, el mismo que vía fax, fue remitido por la Corte Superior de Justicia del Cusco y recibido en el CNM con fecha 23 febrero de 2007, y posteriormente vía correo regular se recibió el mismo documento en el cual se aprecia una variación en el informe estadístico anterior, resultando que en el año 1998 ingresan 850 expedientes y se resuelven 565 (el informe anterior registraba sólo una producción de 303 expedientes); en el año 2006 ingresan 886 expedientes (el informe anterior registraba un ingreso de 866 expedientes). Por lo que, en suma, los datos no permiten establecer promedios certeros. Cabe señalar, que según información del Jefe de Estadística, el evaluado se desempeñó como Presidente de ODICMA del 16 octubre 1996 al 15 noviembre 1996, y del 01 setiembre 1997 al 30 setiembre 1997; Presidente del Jurado Electoral Especial del Cusco del 25 enero 2001 al 28 junio 2001; y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco del 02 enero 2003 al 03 setiembre 2003, actuaciones que también se meritúan,

Décimo quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este,

colegiado asume con ponderación, considera en cuanto a la comprensión del problema jurídico y la claridad que el 50% de las resoluciones han enfocado bien el problema jurídico, no siendo muy claro para calificar el tipo penal, del mismo modo, señala que es sencillo en su exposición; pero descuida los aspectos formales reflejando falta de tecnicismo; en cuanto a la solidez de la argumentación para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que rechaza, señala que a excepción de una resolución que resulta bien sustentada, las demás resoluciones no proporcionan suficiente solidez para argumentar sus decisiones, sin embargo, señala el especialista, que puede tratarse de juicios sumarios donde sólo se está respondiendo a los agravios y no se tendría que efectuar mayor argumentación; en cuanto al análisis de los medios probatorios o la justificación de la omisión, anota el mismo especialista que el magistrado no ha efectuado un mayor análisis de los medios probatorios, no guarda uniformidad en este aspecto, denotando que en alguno de los casos se detiene en el análisis y en otros sólo refiere generalidades, extremos que dicho magistrado debe corregir para mejorar el servicio que presta a los justiciables; sobre el particular, el Consejo, advertidas las omisiones y deficiencias mencionadas, considera que debe exhortarse al magistrado sujeto a evaluación para que procure mejorar sustancialmente este aspecto. De otro lado, el especialista ha analizado el Libro de Derecho Penal II, Parte General "Consecuencias Jurídicas del Delito" escrito y publicado por el Dr. Andrés Quinte Villegas, considerando el tema abordado como interesante, con una redacción clara, de lectura ágil, resultando ser de interesante consulta para la comunidad jurídica, de lo que se desprende su preocupación intelectual y una saludable difusión de sus conocimientos, lo cual abona en su favor;

Décimo sexto: Que, también la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal. Que siendo ello así, en el caso materia de análisis se ha podido establecer que el doctor Andrés Quinte Villegas es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en seis (06) eventos académicos, organizador en cinco (05) oportunidades, y se encuentra registrado como asistente a catorce (14) conferencias; siendo el promedio resultante como expositor, organizador y asistente, respecto al periodo de evaluación de 3.5 al año; Así mismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a trece (13) programas de actualización y perfeccionamiento, un (01) Taller de Formación de Formadores y un (01) Curso especial de preparación para el ascenso primer, segundo y tercer nivel de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura. El magistrado además, ha egresado de la maestría en Derecho Internacional Económico no habiendo obtenido el grado, por lo que también cabe exhortar al magistrado para que se gradúe en la mencionada maestría; se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho; acredita también ejercer a tiempo parcial la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes desde el semestre 2003-II, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; registra estudios de computación; ha estudiado el idioma Portugués, y estudios básicos de Inglés, manifestando además tener conocimientos del idioma Quechua, lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 22 de febrero del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas básicas del derecho penal y procesal penal, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Andrés Quinte Villegas, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales, no graves y el hecho de haber sido todas ellas rehabilitadas; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el periodo de evaluación y fuera de el; así como el ejercicio de la docencia universitaria y la publicación sobre Derecho Penal además del pronunciamiento aceptable del Colegio de Abogados del Cusco y principales autoridades del lugar en que ejerce sus funciones;

Décimo octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Andrés Quinte Villegas, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 15 de los corrientes;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Andrés Quinte Villegas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco.

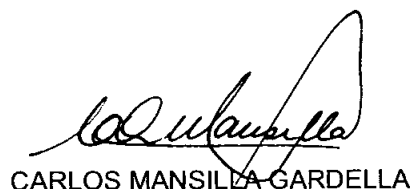
Segundo: Exhortar al magistrado ratificado, tome en cuenta las apreciaciones y sugerencias efectuadas respecto a sus decisiones jurisdiccionales, y la obtención del grado en la maestría en Derecho Internacional Económico, conforme a la parte pertinente del décimo quinto y décimo sexto considerando de la presente resolución.

Tercero: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, tómese razón igualmente en la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para los fines consiguientes.

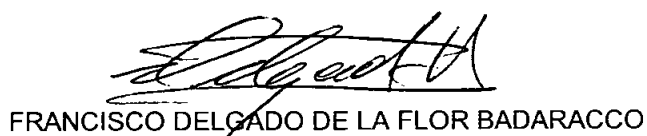
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



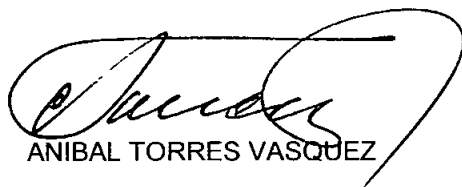
CARLOS MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



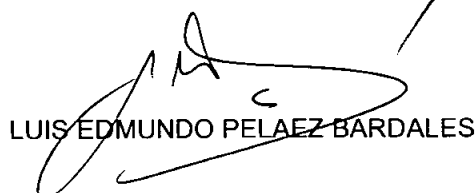
EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIM ANAYA CARDENAS



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES